

LA FISCALIDAD DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL MARCO DE LA LLAMADA ECONOMÍA COLABORATIVA

Juan José Hinojosa Torralvo
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Málaga

Resumen de trabajo para el congreso de la EEC de la UCM

La economía social ante sus retos: emprendimiento, transformación digital, género y desarrollo sostenible

Universidad de la Laguna, 25-26 abril 2019

La llamada economía colaborativa adquiere múltiples formas, entre ellas y de modo claramente predominante la relativa a la intermediación para la prestación de servicios, como los de alojamiento o transporte. Por lo general, aunque no necesariamente, estos servicios se prestan por empresas multinacionales, no sólo por su dimensión sino en sentido más estricto, porque actúan en un número indeterminado pero esencialmente múltiple de territorios y, en lo que aquí interesa, de soberanías fiscales.

La singularidad de esta forma de economía reside en que, normalmente, la entidad gestora o intermediaria de la contratación del servicio está situada en territorios o países fiscalmente muy favorables o de baja o nula tributación y, en muchos casos, poco dados o intercambiar información de carácter fiscal. La consecuencia de todo ello es que sus beneficios no tributan en el territorio donde el servicio resulta realmente prestado por el titular del negocio inmediato o del usuario del servicio.

Hace ya algún tiempo que este problema es motivo de preocupación para los Estados afectados al tiempo que es también objeto de análisis por la doctrina científica en la medida en que se produce lo que se interpreta como una erosión no justificada de las bases imponibles estatales, es decir, un fenómeno por el que las entidades consiguen reducir o anular los beneficios imponibles en el territorio en el que los han obtenido. Aun considerando las controversias respecto a la realidad exacta de esta afirmación, lo cierto es que ya en 2013, el plan *Base Erosion and Profit Shifting -BEPS-* de la OCDE (erosión de bases y traslado de beneficios), apuntó como primera de sus acciones la relativa a los desafíos de la economía digital para la tributación de las empresas multinacionales. En 2017, la Comisión Europea emanó un documento relativo a un sistema justo y eficaz para el Mercado Único Digital *-DSM-* y en marzo de 2018 propuso una directiva relativa al llamado Impuesto sobre los Servicios Digitales (*DST*), que en diciembre de ese mismo año quedó en suspenso por falta de acuerdo de los Estados sobre su procedencia y oportunidad, aunque con el compromiso adoptado de continuar los trabajos en línea con los que está desarrollando la OCDE en un plazo máximo que concluiría como plazo máximo en 2025.

Nos encontramos, pues, en una situación de incertidumbre que habrá de resolverse previsiblemente antes de esa fecha, sobre todo dadas las iniciativas particulares de algunos Estados, como España –cuyo proyecto de ley ha decaído al concluir la legislatura- o de Italia, que tiene un impuesto de esta naturaleza en vigor desde enero de este año.